



CF .



**NOTARIA
TERCERA**

ESCRITURA NUMERO CIENTO OCHO (108)

En la ciudad de

Francisco de Quito,

capital de la Repú-

blica del Ecuador,

hoy día, viernes

once (11) de enero

del dos mil dos, an-

te mí, Doctor Rober-

to Salgado Salgado,

Notario Tercero de

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

ANONIMA

"Deskubra S.A."

Accionistas Fundadores:

Sr. Xavier Herdoíza León;

Sra. Laura E. Castro Vaca;

Sra. Katia L. Castro Vaca; y,

Sra. Rosa M. Calderón Rivadeneira este Cantón, compa-

Capital Social: US\$ 800,00

Dí copias

recen las siguientes

personas: el señor

Xavier Herdoíza

León, casado; señora

Laura Elizabeth Cas-

tro Vaca, casada; se-

ñora Katia Lorena

Castro Vaca, casada,

la señora Rosa Margarita Calderón Rivadeneira, casada;

los cuatro por sus propios y personales derechos. Los

comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad

ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito;

legalmente capaces para contratar para contratar y

obligarse, a quienes de conocer doy fe. Bien

instruidos por mí, el Notario, en el objeto y

resultados de esta escritura, que a celebrarla

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sirvase incorporar en su protocolo de escrituras públicas una de la cual conste el siguiente Contrato de Constitución de Sociedad Anónima, que se otorga con las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES. - Comparecen a la celebración de la presente escritura, las siguientes personas: señor Xavier Herdoiza León, casado, la señora Laura Elizabeth Castro Vaca, casada, la señora Katia Lorena Castro Vaca, casada, y la señora Rosa Margarita Calderón Rivadeneira, casada. Los comparecientes son todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces para contratar y obligarse, domiciliados en la ciudad de Quito. SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento, la Compañía que se denominará DESKUBRA S.A. En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. TERCERA: ESTATUTOS.- La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública, se registrará por las leyes ecuatorianas, los Acuerdos de



NOTARIA
TERCERA

TERCERA
EQUADOR

Integración Subregional y, los siguientes estatutos. ESTATUTOS. I.- NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO DE DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACION.- La compañía se denomina DESKUBRA S.A., es una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes ecuatorianas, los Acuerdos de Integración Subregional y, por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y estos estatutos. ARTICULO TERCERO: OBJETO Y MEDIOS.- La compañía tendrá por objeto la operación y funcionamiento de una agencia de viajes, es decir, reserva y venta de pasajes terrestres, marítimos y aéreos, nacionales e internacionales, reserva y venta de excursiones programadas por terceros o propios; reserva de hoteles, dentro y fuera del país y todo lo relacionado con viajes, excursiones, cruceros y turismos individuales y colectivos en el país o en el exterior. La recepción y asistencia de turistas durante sus viajes y su permanencia en el país, la prestación a los mismos de los servicios de guías turísticos y el despacho de sus equipajes. La representación de otras agencia tanto nacionales como

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

extranjeras, a fin de prestar en su nombre cualesquiera de estos servicios. La prestación de cualquier otro servicio que sea consecuencia de las actividades específicas de los agentes de viajes. La compañía para el cumplimiento de su objeto podrá participar en licitaciones y concurso públicos de ofertas o los demás que las leyes lo prevean, tanto para las personas naturales o las empresas estatales, semiestatales o privadas, o cualquiera de las modalidades de delegación, ante cualquier institución pública, semipública o privada. También se dedicará a la adquisición de acciones y participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de sociedades que tengan objetos sociales relacionados con el suyo. La compañía para el cumplimiento de sus fines podrá brindar capacitación y asesoramiento en esta área en general. Podrá participar en la organización de ferias o en ferias ya organizadas por otras entidades, o exposiciones nacionales o internacionales de la rama. Podrá participar en la organización o apoyo de seminarios, cursillos o eventos similares de cualquier tipo. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá formar consorcios, agrupaciones o cooperativas de importación y exportación, celebrar contratos de asociación y/o cuentas en participación con cualquier clase de personas para ejecutar actividades definidas



NOTARIA
TERCERA



y adquirir acciones, participaciones, o derechos en compañía constituidas o por constituirse; ejercerá actividades mercantiles como mandataria o mandante, agente o representante de personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras. La compañía podrá realizar las actividades del Artículo ciento sesenta de la Ley de Mercado de Valores una vez que cumpla con lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y la Ley de Compañías, además se podrá dedicar a las actividades señaladas en la Ley de Modernización y su Reglamento. Así mismo, para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá intervenir en todo acto o contrato permitidos por la Ley, que sean acordes con el objeto social o necesario para su realización. Consecuentemente podrá realizar cualquier tipo de acto comercial o celebrar contratos afines con su objeto social, siempre y cuando éstos no estén prohibidos expresamente por las Leyes ecuatorianas. Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales o de servicios relacionados con su objeto social permitidos o no prohibidos por las Leyes.

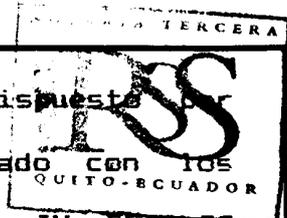
ARTICULO CUARTO: PLAZO Y DURACION. - El plazo por el cual se forma la Compañía es treinta años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos. ARTICULO QUINTO: DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.- La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. II. CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL. - El Capital suscrito es de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 800,00), dividido en ochocientos (800) acciones con un valor nominal de UN dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) cada una; el capital pagado es de veinte y cinco (25%) por ciento a la Constitución, y el saldo en dos años. III. DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO SEPTIMO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. ARTICULO OCTAVO: EXPEDICION DE TITULOS.- Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección. ARTICULO NOVENO: ACCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos



NOTARIA
TERCERA



relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. IV. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente, y el Gerente General de la misma. A.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ARTICULO DECIMO PRIMERO: COMPOSICION.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social; Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le

26

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones; Elegir y remover al Presidente y al Gerente General de la Compañía; Examinar cuando tenga a bien, los libros, documentos y caja de la Compañía; Impartir instrucciones al Gerente General y al Presidente de la Compañía; Autorizar la constitución de Mandatarios Generales de la Compañía; Ejercer todas las demás funciones que le confieren estos estatutos y que estén permitidos por la Ley, así como cumplir con los deberes que le corresponden. Las demás atribuciones que contemple la Ley, y los estatutos sociales.

ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los accionistas, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de Reserva; Conocer los informes, balances y demás cuentas que le sean presentados; Las demás atribuciones que contemple la Ley, y los



NOTARIA
TERCERA

NOTARIA TERCERA
RS
JUNTA
Gerente ADO

estatutos sociales. ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos. ARTICULO DECIMO QUINTO: CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa, suscritas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. En la convocatoria se mencionará la hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. El comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre. ARTICULO DECIMO SEXTO: QUORUM.- Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda validamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se llamará a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria, y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: MAYORIA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, en caso de empate, la propuesta se considera negada.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM MAYORIA ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución de capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda



NOTARIA
TERCERA



convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; si tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas y pagadas representadas por ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Para acordar la liquidación, disolución, y fusión de la Empresa, así como también la enajenación, hipoteca o cualquier gravamen sobre los inmuebles de la empresa, será necesario el setenta y cinco por ciento de las acciones suscritas y pagadas. ARTICULO DECIMO NOVENO: DERECHO A VOTO.- En la Junta General cada acción ordinaria suscrita y pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. ARTICULO VIGESIMO: REPRESENTACION.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

apoderado con poder notarial general o especial.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: JUNTAS GENERALES

UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los

artículos anteriores, la Junta General se entenderá

convocada y quedará validamente constituida, en

cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del

territorio nacional, para tratar cualquier asunto,

siempre que esté presente todo el capital pagado y los

asistentes acepten por unanimidad la celebración de la

Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente

acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera

de los asistentes puede oponerse a la discusión de

asuntos sobre los cuales no se considere

suficientemente informado. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:

PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán

presididas por el Presidente de la Compañía, el

Gerente General de la Compañía actuará como Secretario

de la Junta General y, en su falta, se designará un

Secretario Ad-hoc. B.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE DE LA

COMPANIA.- El Presidente de la Compañía será nombrado

por la Junta General de accionistas, y ejercerá sus

funciones por el período de un (2) años, pudiendo ser

reelegido indefinidamente, para períodos iguales. En

caso de ausencia definitiva del Presidente, se

convocará a Junta General para que sea legalmente

reemplazado. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y

DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de



NOTARIA
TERCERA



la Compañía: Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; Vigilar la buena marcha de la Compañía; Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General de la Compañía; Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. C.- EL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- EL GERENTE GENERAL.- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DESIGNACION.- El Gerente General será elegido por el Junta General de la Compañía por un período de un (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, para períodos iguales. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: REPRESENTACION LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto. Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía y sobre la marcha de los negocios sociales. Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas. Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; la contratación del personal de mando en la empresa y su remuneración requiere el visto bueno del Presidente de la misma. Constituir factores mercantiles con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso, previa la autorización de la Junta General de la empresa. Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo. Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía. Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad. Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza; y, podrá



NOTARIA
TERCERA

NOTARIA TERCERA

RS
QUITO-ECUADOR

designar o remover a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualquiera otros efectos de comercio. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas. Nombrar, remover, fijar la remuneración de los Gerentes internos de la Compañía quienes no tendrán la representación legal. Preparar las informaciones necesarias para la toma de decisiones sobre asuntos cuya resolución concierne a la Junta General. Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. V. DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos, para periodos iguales. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos. VI. DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES RESERVAS Y BENEFICIOS. ARTICULO TRIGESIMO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de

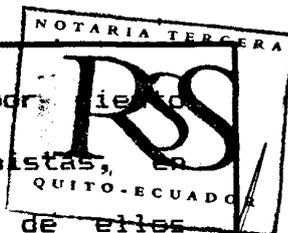
10

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: APROBACION DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, con por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios



**NOTARIA
TERCERA**



líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos

tenga en la Compañía. VII. DISPOSICIONES VARIAS.-

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS: LA

inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: NORMAS

SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. HASTA AQUI LOS ESTATUTOS CUARTA.-

SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES: Los Accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 800,00), dividido en ochocientas (800) acciones nominativas y ordinarias de UN (1) dólar de los Estados Unidos de América cada una, y pagan el veinte y cinco por ciento (25%) del capital suscrito en numerario, de conformidad con el siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PA-	Nro. ACCIO	%
------------	---------------------	-------------------	--------------------	---------------	---

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

	US\$	US\$	GAR	NES	
			US\$		
Xavier Herdoiza	560	140	420	560	70
Laura Castro	80	20	60	80	10
Katia Castro	80	20	60	80	10
Rosa Calderón	80	20	60	80	10
TOTAL	800	200	600	800	100

QUINTA.- FORMA DE PAGO.- Los fundadores de la Compañía pagan el veinte y cinco por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario, según aparece del certificado de depósito efectuado en la cuenta de integración de capital de la Compañía, y el 75% restante lo pagarán en el plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de constitución de la Compañía. Los accionistas son de nacionalidad ecuatoriana. SEXTA.- DECLARACIONES FINALES.- Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas. Autorizar al señor Ingeniero Xavier Herdoiza León para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el



NOTARIA
TERCERA



Registro Mercantil correspondiente. A este presente Escritura Pública y en especial, esta disposición transitoria, servirán de suficiente documento habilitante, a la persona autorizada. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan. (firmado) Abogada Elina Albornoz G., matrícula número cinco mil quinientos setenta y cuatro, del Colegio de Abogados de Pichincha." HASTA AQUI LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

12

Sr. Xavier Herdoiza León

C.I. 170419829-8

Sra. Laura Elizabeth Castro Vaca

C.I. 1710645589

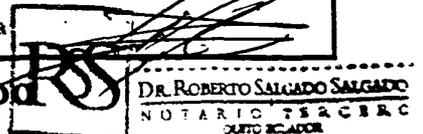
Sra. Katia Lorena Castro Vaca

C.I. 171107687-5

Sra. Rosa Margarita Calderón Rivadeneira

C.I. 171056035-8

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO



CIUDADANIA 170419829-8
 HERDOIZA LEON JOSE XAVIER
 17 JULIO 1.962
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARDO /CON
 23 1 082 1415
 GUAYAS / GUAYAQUIL
 CARDO /CONCEPCION/ 62
[Handwritten signature]

ECUATORIANA
 CABADO MARIA SALAZAR LEON
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 JORGE HERDOIZA
 YOLANDA LEON
 QUITO 25-08-92
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 1861806


TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000 **TEE**
 8998-226 170419829-8
 HERDOIZA LEON JOSE XAVIER
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PICHINCHA QUITO
 BENALCAZAR PARROQUIA
 Ylano Arista.
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
 De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la
 vista, de lo cual doy fé.
 Quito a 11 de enero del 2.002

 *[Handwritten Signature]*
 DE ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO
 QUITO ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSAMIENTO

CEDEULA DE CIUDADANIA No. 171064558-9
CASTRO VACA LAURA ELIZABETH

21 AGOSTO *** 1.972

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

EN SU CEDULA 16 248 12563

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 72

Liz Castro



ECUATORIANA ***** QUITO - ECUADOR E333371122

CRASDO PABLO FELIPE HERBERA JACOME
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

HERNAN ALFREDO CASTRO

LAURA ISABEL VACA

QUITO 14711/96

14711/2008

497033



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2008



0043-928

171064558-9

CASTRO VACA LAURA ELIZABETH

PICHINCHA QUITO

SANTA PRISCA

[Handwritten signature]

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la
vista, de lo cual doy fé.
Quito a 11 de enero del 2.002



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

EQUATORIANA ***** 1373244

CASADO MARIANA ORTEZ ARAU

SUPERIOR LIC. ADMIN. EMPRESAS

HERRERA ALFREDO CASTRO

LAURA ISABEL VACA

QUITO 4706/99

14/06/2010

1132417



REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

EDAD DE CIUDADANIA No. 171107687-5

CASTRO VACA KATIA LORENA

03 OCTUBRE 1.970

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

18 245 14067

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 70

Katia Castro



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

SANCION

EL CIUDADANO SUPLENDOSE DELADO DE SU PAGAR, QSD. EMBAJES, PICHINCHA SERA SANCIONADO DE GONZALEZ SUAREZ CON LA LEY DE GONZALEZ SUAREZ EN EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DEL MAYO DEL 2010

Dupl: TSE

Valor: \$/ USD 1.50

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL CERTIFICADO DE SANCION TSE

23-05-001 17-25240 1711076875

CASTRO VACA KATIA LORENA

PICHINCHA QUITO

BENI CAZAR

PRESENTE DE LA JUNA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista. de lo cual doy fé.

Quito a 11 de enero del 2.002

RS

Roberto Salgado Salgado

ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO TERCERO

QUITO ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSACION

CECULA DE CIUDADANIA 71056035-8
 CALDERON RIVADENEIRA ROSA MARGARITA
 15 DICIEMBRE 1.969
 PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
 01 340 00679
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZÁLEZ SUAREZ 70



[Handwritten signature]

ECUATORIANA***** Y4443V4442
 CASADO EDGAR FERNANDO PORTILLA ERAZO
 SECUNDARIA EMPESADA MARIA TERCERA
 FERNANDO ABBON CALDERON
 MARGARITA E RIVADENEIRA
 QUITO 2702/98
 02/02/2010

[Handwritten signatures and stamps]
 182/0083
 15/1/2002

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 27 de mayo del 2000

TEE

0084-135. 171056035-8
 CALDERON RIVADENEIRA ROSA MAR
 PICHINCHA QUITO
 CHAUPICRUZ

[Handwritten signature]
 PRESIDENTE DE LA JUIA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
 De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la
 vista, de lo cual doy fé.
 Quito a 11 de enero del 2.002

[Handwritten signature]
 DR. ROBERTO SAIGADO SAIGADO
 NOTARIO TERCERO
 QUITO ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1034020

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ALBORNOZ GARZON ELINA

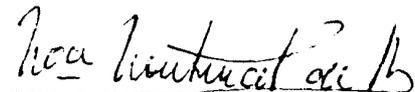
Fecha Reservación: 17/12/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **DESKUBRA S.A**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **15/06/2002** ✓
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


SRA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

PRODUBANCO

CERTIFICACION



Hemos recibido de:
XAVIER HERDOIZA LEON
LAURA CASTRO VACA
KATYA LORENA CASTRO VACA
ROSA CALDERON RIVADENEIRA

140.00
20.00
20.00
20.00

15

total 200.00

SON:
DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

DESKUBRA SA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 10 ENERO DE 2002

FECHA

Se otor-

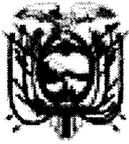
gé ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a once de enero
del dos mil dos.


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo, literal a) de la Resolución número 02.G.IJ 301, de fecha veinte y tres de enero del dos mil dos, expedida por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, tomé nota al margen de la escritura matriz, otorgada ante mí, de la aprobación de la Constitución de la Compañía "DESKUBRA S.A.", en los términos constantes en esta escritura. Quito, a veinte y tres de enero del dos mil dos.


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

RS...



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



000-16

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. TRESCIENTOS UNO** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 23 de enero del año 2.002, bajo el número **0351** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**DESKUBRA S.A.**", otorgada el 11 de enero del 2.002, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **003785**, Quito, a treinta de enero del año dos mil dos.-
EL REGISTRADOR.-



RG/mn.-